MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 398-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de octubre de 2020

EXPEDIENTE	:	"BIONICO V", código 04-00037-00
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Hipólito Casiano Ninantay Yañez
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, que corre en el rubro no pagos de la página web del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, la Directora de Derecho de Vigencia de dicho instituto, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero "BIONICO V", código 04-00037-00, el cual figura en el Item Nº 805 del anexo N° 1 de la citada resolución.

2. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, que corre en el rubro no pagos de la página web del INGEMMET, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con la norma citada en el punto anterior, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "BIONICO V", el cual figura en el ítem N° 2927 del anexo N° 1 de la citada resolución.

3. Por Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "BIONICO V"", por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, el cual figura en el ítem N° 296 de la relación de derechos de la citada resolución. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019.

4. Con Documento N° 04-000289-19-T, de fecha 24 de octubre de 2019, subsanado mediante Escrito Nº 04-000010-20-T, de fecha 10 de enero de 2020, Hipólito Casiano Ninantay Yañez interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE.

5. Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 398-2020-MINEM/CM

numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería. Siendo remitido mediante Oficio N° 228-2020-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. El 25 de junio de 2018, en el banco Scotiabank Peru S.A.A., pagó US$ 78.00 (setenta y ocho y 00/100 dólares americanos) por Derecho de Vigencia del año 2018 (Boleta N° 3180500700134) y US$ 520.00 (quinientos veinte y 00/100 dólares americanos) por la Penalidad del año 2018 (Boleta N° 3180500700133).

7. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET se equivocó, toda vez que está al día en sus pagos, pues paga el Derecho de Vigencia y la Penalidad en su debido tiempo y oportunidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "BIONICO V" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad de los años 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Mineria, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

9. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 398-2020-MINEM/CM

aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.

10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de

cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

13. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo Nº 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019 conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "BIONICO V", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2019, consignándose por dicho periodo el monto de US$ 78.00 (setenta y ocho y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 26.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

15. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "BIONICO V", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por el periodo 2018 el monto de US$ 520.00 (quinientos veinte y 00/100 dólares americanos) y por el periodo 2019 el monto de S/ 2,158.00 (dos mil ciento cincuenta y ocho y 00/100 soles), calculado en base a 26.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

16. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.

17. La Penalidad que se debe abonar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017, la Penalidad que se debe pagar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018.

18. Por tanto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad por los años 2018 y 2019, por el derecho minero "BIONICO V", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

19. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 6 y 7 de esta resolución, se precisa que conforme al

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 398-2020-MINEM/CM

Registro Resumen de Derecho Minero se advierte que la Boleta N° 3180500700134 de fecha 25 de junio de 2018, por un monto de US$ 78.00 (setenta y ocho y 00/100 dólares americanos), fue aplicada para cancelar el Derecho de Vigencia del año 2018, y la Boleta N° 3180500700133, de fecha 25 de junio de 2018, por un monto de US$ 520.00 (quinientos veinte y 00/100 dólares americanos) se aplicó para cancelar la Penalidad del año 2017. En consecuencia, dichos pagos no cancelan las deudas del Derecho de Vigencia del año 2019 y de la Penalidad de los años 2018 y 2019 por los cuales se configura la causal de caducidad del derecho minero "BIONICO V"

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hipólito Casiano Ninantay Yañez contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "BIONICO V" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hipólito Casiano Ninantay Yañez contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "BIONICO V" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad de los años 2018 y 2019, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO